

**Recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN Auto del 29 de septiembre de 2022
/// Ejecutivo con título hipotecario No. 11001-40-03-019-2020-00109-00**

Abogado JOHN MURCIA <john.murcia@outlook.com>

Jue 24/11/2022 16:56

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yesi_mona24@hotmail.com <yesi_mona24@hotmail.com>;joliveros@gha.com.co

<joliveros@gha.com.co>;andreacamon@hotmail.com <andreacamon@hotmail.com>;macatamon@hotmail.com
<macatamon@hotmail.com>

Señores

Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal - Bogotá D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados señores:

- Comedidamente solicito imprimir el correspondiente trámite procesal al asunto aquí acotado, conforme consta sustentado en memorial cuya representación gráfica en archivo PDF se adjunta al presente mensaje de datos.

De la presente actuación y su contenido adjunto, simultáneamente doy publicidad al tenor de lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Obrando en calidad de reconocido Apoderado Especial de la Demandante: señora YESENIA FERNANDEZ JIMENEZ, el suscrito Abogado en Ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.

T. P. 254.564 exp. C . S. de la J/tura.

(+57) 321 321 5000

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada en el Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.



Señores

Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal - Bogotá D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo con título hipotecario No. 11001-40-03-019-2020-00109-00

Yesenia Fernández Jiménez -VS- Andrea Carolina Monje Cortes y María Catalina Monje Cortes

Asunto. – **Recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN→ Auto del 29 de septiembre de 2022**

Presupuestos procesales:

1. De antemano relevante indicar a su Señoría que se advierte dentro de la presente causa judicial una **CUESTIÓN PENDIENTE DE RESOLVER**: Recurso de Reposición contra el Auto de data 30 de junio de 2022, formulado el 22 de julio de 2022 dentro del término de ejecutoria del Auto de data 15 de julio de 2022 mediante el cual se resolvió negar su adición (...).
2. Esta judicatura dictó **Auto de data 29 de septiembre de 2022**, notificado electrónicamente por Estado el 30 de septiembre de 2022; proveído mediante se resolvió:
 - En el párrafo primero que el Apoderado en Amparo de Pobreza “*contestó la demanda en representación de María Catalina Monje Cortes formulando excepciones*”
 - En el párrafo segundo que “*de las defensas propuestas por la ejecutada referida, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante.*”
3. Dentro del término de su ejecutoria, oportunamente, formulé dentro de un mismo memorial: solicitud de control de legalidad a lo actuado y aclarar el precitado Auto de data 29 de septiembre de 2022.
4. El precitado petitum fue **resuelto de manera incompleta** según **Auto de data 28 de octubre de 2022** notificado electrónicamente por Estado el 31 de octubre de 2022.
5. Dentro del término de su ejecutoria, oportunamente, formulé dentro de un mismo memorial razón por la cual solicité una ADICION al Auto de data 28 de octubre de 2022.
6. La anterior petición de ADICIÓN fue resuelta mediante **Auto de data 18 de noviembre de 2022**, notificado electrónicamente por Estado el 21 de noviembre de 2022.
7. Dentro del término de ejecutoria del precitado Auto mediante el cual este Despacho procura la complementación solicitada podrá recurrirse también la providencia principal instrumentada en el aquí acotado Auto de data 29 de septiembre de 2022.

Obrando conforme derecho y en oportunidad procesal, conforme lo reglado en los artículos **287, 318, 319, 320, 321 (núm. 6)** y demás conexos vigentes del C.G.P., **interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el Auto de data 18 de noviembre de 2022** mediante el cual este Despacho procura la complementación solicitada y la providencia principal instrumentada en el aquí acotado **Auto de data 29 de septiembre de 2022.**

- Conforme regla el C.G.P. en su artículo 118, la presente censura interrumpe el término de traslado de excepciones señalado en el parágrafo segundo del Auto de data 29 de septiembre de 2022.



PETITUM

Respecto del Auto de data 29 de septiembre de 2022, respecto del cual mediante Auto del 28 de octubre de 2022 se resolvió incompletamente petición de control de legalidad y aclaración, circunstancia ésta que a su vez fue objeto de petición de adición según Auto del 18 de noviembre de 2022, que se **REVOQUE** y/o **MODIFIQUE** así:

Primero. Que la aquí Demandada: señorita MARÍA CATALINA MONJE CORTES, se vinculó voluntariamente al proceso al tenor del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante memorial PODER ESPECIAL presentado el 11 de agosto de 2021 ante esta judicatura por su allí designado Apoderado de confianza: el Abogado ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES.

Segundo. Que es irregular la actuación “*contestación de la demanda y excepciones*” presentada ante esta judicatura por el designado Apoderado en Amparo de Pobreza: Abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEHARANO, quien, **en primer lugar**, no aceptó el cargo dentro del término legal, **en segundo lugar**, no existe certeza que la dirección electrónica utilizada por Él corresponda o coincida con la inscrita en ese momento en el Registro Nacional de Abogados.

Tercero. Que es improcedente y extemporánea la actuación “*contestación de la demanda y excepciones*” presentada ante esta judicatura por el designado Apoderado en Amparo de Pobreza: Abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEHARANO, en representación de la aquí Demandada: señorita MARÍA CATALINA MONJE CORTES.

Cuarto. En subsidio, que se imprima trámite en instancia de APELACIÓN la presente censura.

Razones de la presente censura:

- Respecto de la otrora aquí Demandada: **MARÍA CATALINA MONJE CORTES**, constan acreditados dentro del expediente contentivo de la presente controversia judicial, que Ella **suscribió los siguientes documentos:**
 - Allegado en archivo PDF vía correo electrónico por el Abogado ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES (T.P. 79.812) en la fecha: 11 de agosto de 2021, **PODER ESPECIAL** como anexo al memorial de “Contestación de la Demanda y Formulación de Excepciones de Mérito”. **RÚBRICA DE MARÍA CATALINA MONJE CORTES QUE NO HA SIDO TACHADA.**
 - Allegado en archivo PDF vía correo electrónico por el Abogado FELIPE CARDONA CASTILLO (T.P. 348.475) en la fecha: 22 de febrero de 2022, **PODER ESPECIAL** como anexo en trámite de designación nuevo apoderado. **RÚBRICA MARÍA CATALINA MONJE CORTES QUE NO HA SIDO TACHADA.**
- El martes 09 de agosto de 2022, por conducto de la Secretaría de este Despacho, vía email remitido a la dirección electrónica: joliveros@gha.com.co, se le comunica / notifica al Abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO acerca de su designación como Abogado en Amparo de Pobreza.
- CONTROL DE LEGALIDAD.** Conforme **regla el artículo 154 del C.G.P.**, el Abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO **dentro de los tres (3) días siguientes a la**



precitada comunicación **debía proceder** a manifestar ante este Despacho acerca de su aceptación a asumir / ejercer el cargo como Abogado en Amparo de Pobreza; término que feneció en la fecha: viernes 12 de agosto de 2022; no obstante, **el designado Abogado en Amparo de Pobreza omitió tal proceder “guardó silencio”**.

9. **CONTROL DE LEGALIDAD.** No obstante, lo anterior, consta en el expediente contentivo de la presente litis que el viernes 26 de agosto de 2022 el designado Abogado en Amparo de Pobreza: doctor JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO desde distinta dirección electrónica: johanoliverosb@gmail.com, formuló ante este Despacho vía email “EXCEPCIONES DE MÉRITO”.

10. **CONTROL DE LEGALIDAD.** Mediante Auto de data 29 de septiembre de 2022, esta judicatura dispuso -entre otros- correr traslado de las precitadas “excepciones de mérito”; no obstante, **resulta incongruente** que el A quo indicara en ese proveído “(...) *téngase en cuenta que JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO aceptó el cargo para el que fue designado (abogado en amparo de pobreza) (...)*”.

11. Se advierte dentro de la presente causa judicial una **CUESTIÓN PENDIENTE DE RESOLVER**: Recurso de Reposición contra el Auto de data 30 de junio de 2022, formulado el 22 de julio de 2022 dentro del término de ejecutoria del Auto de data 15 de julio de 2022 mediante el cual se resolvió negar su adición (...).

12. Frente a las precitadas situaciones {actos procesales} que a todas luces avizoran vicios de procedimiento, **con absoluto decoro** manifiesto en el trámite de la presente litis en sede de esta instancia judicial:

- (a) Imprecisiones en el análisis de las piezas procesales contentivas de lo hasta aquí actuado, conforme consta en el expediente.
- (b) Carencia de dinámica / celeridad, adicionalmente,
- (c) Actuar inoportuno, impropio, omisivo y/o pasivo.

Con meritorio decoro, obrando en calidad de reconocido Apoderado Especial de la Demandante: señora YESENIA FERNANDEZ JIMENEZ, el suscrito Abogado en ejercicio

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

CC 79.758.154 · TP 254.564 C. S. de la J/tura.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada en el Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.